

ADENDA No. 3
SUBASTA PÚBLICA CRISANTO LUQUE
16 DE JULIO DE 2015

PRIMERO: Se informa a los interesados en participar en la Subasta Pública Crisanto Luque, que en el acápite “CONSIDERACIONES” de los términos de la Invitación a Ofertar, se modifica la consideración quinta descrita y se adiciona la consideración sexta, las cuales quedarán del siguiente tenor:

“QUINTA. Que en desarrollo del Contrato Interadministrativo No. CM-009-2014, la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA autorizó a CENTRAL DE INVERSIONES para que comercializara y prometiera en venta los inmuebles objeto de la presente Invitación a Ofertar, para lo cual se suscribió el día 16 de diciembre de 2014, el Otrosí No. 1 al Contrato Interadministrativo antes señalado, por medio del cual se modificó, entre otros, la cláusula décima segunda “Proceso de escrituración y registro”, en el sentido de incluir un parágrafo del siguiente tenor:

“PARÁGRAFO SEGUNDO.- VENTA ANTICIPADA: LA CONTRALORÍA autoriza en forma expresa a CISA, para que realice la venta anticipada a terceros de los inmuebles objeto de este CONTRATO, es decir, para que publique y promocióne los inmuebles y llegue hasta el trámite de promesa de compraventa, incluso, antes de haber concluido el trámite de escrituración, registro de la transferencia de dominio de los inmuebles de LA CONTRALORÍA a CISA y recibo físico de los mismos.

La comercialización y venta anticipada de los inmuebles se efectuará conforme las políticas de CISA.

La suscripción de la escritura pública de compraventa a favor de CISA, se realizará en forma concomitante con la escrituración que efectúe CISA con el tercero comprador, como consecuencia de la venta anticipada autorizada por la CONTRALORÍA, de los inmuebles objeto del presente contrato.

CISA se debe comprometer a iniciar de manera inmediata los trámites de comercialización del inmueble. Si transcurridos sesenta (60) días hábiles sin que CISA haya logrado prometer en venta el inmueble a un tercero, la Contraloría General de la República procederá a realizar escrituración del inmueble a favor de Central de Inversiones”.

SEXTA. *Que a la fecha de publicación de la presente adenda, se encuentra en trámite la transferencia del derecho de dominio y de la posesión real y material de la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA a CENTRAL DE INVERSIONES S.A.*

No obstante lo anterior, es de advertir que la transferencia del derecho de dominio sobre los inmuebles de que trata la presente invitación, se perfeccionará entre CISA y el (los) oferente(s) que resulte(n) adjudicatario(s)”.

SEGUNDO. Teniendo en cuenta lo antes expresado y dado que el plazo de 60 días hábiles relacionados en el último inciso del parágrafo segundo del Otrosí No. 1 al contrato Interadministrativo No. CM-009-2014, ha finiquitado, la transferencia de la propiedad de los inmuebles la efectuará directamente CISA al oferente adjudicatario, una vez se encuentre registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, la transferencia de la propiedad de la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA a CISA.

TERCERO. En razón a lo expuesto, se realizan las siguientes modificaciones a los términos de la Invitación a Ofertar:

(i) Se adiciona en el numeral No. 3 “INFORMACIÓN JURÍDICA”, el siguiente sub-numeral:

3.6 Venta anticipada. *A través del Otrosí No. 1 al contrato Interadministrativo No. CM-009-2014 suscrito el día 16 de diciembre de 2014, CISA cuenta con autorización general de la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, actual propietario de los inmuebles descritos en la presente Invitación a Ofertar, para prometerlos en venta a un tercero.*

A la fecha de publicación de la presente adenda, se encuentra en trámite la transferencia del derecho de dominio y de la posesión real y material de los inmuebles, por parte de la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA a CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

De conformidad con lo anterior, la obligación de CISA de celebrar el contrato de compraventa prometido, se sujetará a la condición suspensiva relativa a que CISA sea inscrita como propietaria de los inmuebles en los folios de matrícula inmobiliaria respectivos, y que los haya recibido físicamente de la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, situación que el oferente declarará conocer y aceptar con la sola presentación de su oferta.

No obstante lo expuesto, el pago del precio se realizará por parte del oferente adjudicatario en las fechas indicadas por éste en su oferta, de conformidad a la carta de adjudicación. La escrituración y entrega de los inmuebles al oferente adjudicatario, quedará sujeta a la condición suspensiva que se describe en este numeral.

Si faltando 15 días hábiles para la fecha de firma de la escritura pública de compraventa de CISA al oferente adjudicatario, CISA no se encuentra inscrita como propietaria en los folios de matrícula, notificará por escrito de tal situación al oferente adjudicatario y se prorrogará automáticamente la fecha de escrituración, por un término de tres (3) meses, contados a partir del día siguiente de la fecha inicial de escrituración.

En el evento en que definitivamente no sea posible obtener de la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, la transferencia del derecho de dominio de los inmueble prometido en venta a favor del oferente adjudicatario, CISA lo notificará por escrito, informándole que por tal motivo la compraventa prometida no se celebrará, y señalándole que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, le serán devueltos los valores por él consignados, sin que haya lugar al pago de intereses, corrección monetaria, cuatro por mil, indemnización de perjuicios o cualquier otro concepto.

En este caso, no se configurará incumplimiento por parte de CISA, por lo que no habrá lugar a ningún tipo de sanción por este concepto.

Con la sola presentación de su oferta, el oferente acepta lo antes expuesto y renuncia a todo tipo de reclamación o acción judicial o extrajudicial en contra de CISA por estos motivos”.

(ii) Se adiciona un último inciso al numeral 1.11 “Promesa de Compraventa” de la Invitación a Ofertar, el cual será del siguiente tenor:

“La celebración de la compraventa prometida en la fecha, hora y lugar pactados, se somete a la condición suspensiva consistente en que para ese momento, CISA se encuentre inscrita como propietaria de los inmuebles en los folios de matrícula inmobiliaria respectivos, y que los haya recibido físicamente de la CONTRALORÍA

GENERAL DE LA REPÚBLICA. En este sentido se dará aplicación a lo señalado en el numeral 3.6 “Venta anticipada” de la presente invitación a ofertar”.

(iii) En razón a lo expuesto anteriormente, también se modifica el inciso primero del numeral 11.3 “ESCRITURACIÓN” de la Invitación a Ofertar, el cual queda del siguiente tenor:

“La escritura pública de compraventa se suscribirá dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha del último pago del saldo total del precio del inmueble(s), de conformidad a los plazos establecidos en la Oferta aprobada y contenidos en la promesa de compraventa. Lo anterior, siempre y cuando para dicha fecha, CISA se encuentre inscrita como propietaria de los inmuebles en los folios de matrícula inmobiliaria respectivos, y que los haya recibido físicamente de la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. En este sentido se dará aplicación a lo señalado en el numeral 3.6 “Venta anticipada” de la presente invitación a ofertar.”

CUARTO. Se informa a los interesados en participar en la Subasta Pública Crisanto Luque, que se ha dispuesto que en el evento en que existan varias ofertas habilitadas que superen el precio mínima de venta, la adjudicación se realizará directamente a la oferta cuyo valor sea superior al 5% sobre el valor de la segunda mejor oferta, caso en el cual no habrá lugar a puja. En este sentido, se realizan las siguientes modificaciones a los términos de la Invitación a Ofertar:

(i) Se modifica el numeral 8.4 “Audiencia Adjudicación – Puja” el cual quedará del siguiente tenor:

“8.4 Audiencia Adjudicación - Puja.

Si existen dos o más oferentes que hayan sido habilitados jurídica y financieramente de acuerdo a lo previsto en la presente invitación y, cuyas ofertas económicas sean iguales o superiores al precio mínimo de venta, la adjudicación se realizará conforme a las siguientes reglas:

En caso que la diferencia entre las dos mejores ofertas presentadas sea igual o superior al 5%, los inmuebles serán adjudicados a la mejor oferta.

Cuando la diferencia entre las dos mejores ofertas no sea superior al 5%, se habilitará el sistema de puja, caso en el cual se realizará una audiencia en la que participarán aquellos oferentes cuyas ofertas se encuentren habilitadas y superen el precio mínimo de venta.

La puja se desarrollará a viva voz en audiencia bajo las siguientes reglas:

Al iniciar la puja, los oferentes habilitados podrán presentar a viva voz sus posturas, especificando el monto y la forma de pago, de acuerdo con los términos establecidos para la presentación de la oferta inicial, la cual deberá ser anunciada por el representante legal, o apoderado facultado para presentar la oferta.

CISA registrará las nuevas ofertas y verificará por un espacio de tiempo de 15 minutos prorrogables, que las posturas económicas sean válidas y procederá a ordenarlas ascendentemente. Con base en este orden, dará a conocer únicamente el mayor precio ofertado; solo serán válidas las posturas que igualen o superen el margen definido en la presente invitación.

CISA otorgará a los oferentes un término de quince (15) minutos para hacer una postura que mejore la mayor de las ofertas en precio.

Los oferentes que presentaron una postura no válida o no presentan nueva postura, no podrán en lo sucesivo seguir presentando postura y, se tomará como su oferta definitiva la última válida.

CISA repetirá el procedimiento descrito en los anteriores numerales, en tantas rondas como sea necesario, hasta que no se reciba ninguna postura que mejore el mayor precio ofertado en la ronda anterior.

- **Márgenes mínimos de mejora de ofertas.**

Los márgenes mínimos de mejora de las ofertas podrán ser: (i) Para ofertas en bloque el dos por ciento (2%) del valor de la oferta más alta que resulte en cada una de las rondas y (ii) Para ofertas por pisos completos el margen de mejora será del 10% del valor de la oferta más alta que resulte en cada una de las rondas.

Empate

Tras la última postura, en el evento en que una vez revisadas todas las ofertas económicas, hubiere empate entre las dos o más ofertas más altas, CISA anunciará el nombre de los oferentes empatados a quienes les solicitará que presenten sus nuevas ofertas finales.

Para lo anterior, se considerará como empate si su valor de oferta coincide exactamente en valor presente VP. Al verificar el empate, cada oferente formulará una oferta superior. En caso de persistir el empate se adjudicará a aquel oferente que pague el valor ofertado en el menor tiempo.

En el caso de que un oferente no presente una oferta económica igual o superior a su última oferta, se considerará que renuncia a participar en la ronda de desempate, por lo que su última oferta económica se considerará como una oferta en firme y ocupará un lugar en el orden de elegibilidad que se determinará de mayor a menor de acuerdo con las ofertas comerciales.

En caso de persistir el empate, se repetirá el procedimiento indicado en este numeral hasta que se consiga un desempate, siempre bajo la premisa que será el mejor postor quien será declarado adjudicatario.

Si en la última ronda, el empate se presenta por la segunda mejor oferta, únicamente con el fin de determinar el segundo lugar de los elegibles, se solicitará a los oferentes empatados que mejoren su oferta conforme al procedimiento establecido anteriormente en la presente invitación a ofertar.

Adjudicación

Terminada la oportunidad para la puja, o finiquitado el procedimiento de desempate, CISA seleccionará aquella oferta habilitada cuyo valor sea el más alto, de conformidad al criterio establecido en los presentes términos.

Dentro de la Audiencia, CISA comunicará el nombre del oferente favorecido, expresando el plazo con el que cuenta para que termine de completar el primer abono (10%) del valor de la compraventa de los inmuebles, de acuerdo al valor de la adjudicación, teniendo en cuenta la

fecha establecida por el oferente en su oferta económica y la fecha de suscripción de la promesa de compraventa. Vencido este término, si no se firma el contrato de promesa de compraventa, se entenderá desistida la oferta con las consecuencias establecidas en la presente invitación.

En el evento de que el adjudicatario no cumpla su oferta económica, CISA podrá adjudicar, al oferente que haya quedado en segundo lugar siempre y cuando éste cumpla con los parámetros descritos en los presentes términos y así sucesivamente, o declarar desierta la invitación a ofertar.

Nota 1: *En el evento en que sea habilitado un sólo oferente, se evaluará su oferta económica siempre y cuando ésta sea igual o superior al Precio base de la subasta, y se le informará por escrito, la adjudicación, de ser el caso, sin necesidad de audiencia.*

Nota 2: *Solo hasta la audiencia de adjudicación, CISA revelará cuáles son los oferentes que presentaron ofertas y el monto de las mismas”.*

(ii) Se elimina el anexo No. 4A “Formato de Oferta Puja” de los términos de la Invitación a Ofertar, en este sentido, en los acápite en los cuales el mismo es nombrado, deberá entenderse que éste ya no tiene aplicación, por cuanto la puja se realizará a viva voz.

QUINTO. Se informa a los interesados en participar en la Subasta Pública Crisanto Luque, que se ha modificado el numeral 14 “Cronograma de Actividades” el cual quedará del siguiente tenor:

14. CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

Las actividades a desarrollar en esta invitación a ofertar se realizaran en las fechas y horarios indicados en el presente cronograma:

Actividad	Fechas
Aviso en Pagina Web	13 de mayo de 2015
Publicación de Términos de Referencia en la página WEB	13 de mayo de 2015
Visitas al inmueble	13 de mayo de 2015 al 17 de julio de 2015. Cita previa, para el efecto comunicarse con Nubia Correa - Gerente Sucursal Bogotá - CISA celular 3115011978.
Visita al cuarto de datos	13 de mayo de 2015 al 17 de julio de 2015
Solicitud de aclaraciones	13 de mayo de 2015 al 17 de julio de 2015.
Respuestas a las solicitudes de aclaración	13 de mayo de 2015 al 22 de julio de 2015.
Presentación de las ofertas	Del 13 de mayo al 24 de julio de 2015 a más tardar a las 3:00 PM, la cual deberá contener entre otros, la consignación de la garantía de seriedad de la oferta.

Actividad	Fechas
Evaluación de las ofertas y término para subsanar	Del 27 de Julio al 31 de Julio de 2015
Audiencia de Adjudicación de ser el caso	3 de agosto de 2015
Firma de la promesa de compraventa	4 de agosto de 2015

SEXTO En virtud a lo dispuesto en el numeral PRIMERO y SEGUNDO de esta adenda, se hace necesario realizar las siguientes modificaciones al Anexo No. 5 “Promesa de Compraventa” de los términos de la Invitación a Ofertar:

(i) Se modifica el acápite “CONSIDERACIONES” del Anexo 5 “Promesa de Compraventa” de los términos de la Invitación a Ofertar, el cual quedará de la siguiente manera:

“CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que **LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA** y **CISA** suscribieron el día 24 de enero de 2014, el Contrato Interadministrativo No. CM-009-2014, el cual tiene por objeto: “(...) establecer los lineamientos generales encaminados al otorgamiento de la escritura pública de compraventa de los inmuebles de propiedad de la **CONTRALORÍA**, incluidos dentro del Plan de Enajenación Onerosa adoptado mediante Resolución número 0228 de fecha 28 de mayo de 2013, modificada por Resolución número 0235 del 14 de agosto de 2013 y Resolución No. 0248 del 25 de octubre de 2013, expedidas por la Contralora General de la República, con el fin de perfeccionar la enajenación onerosa de los mismos a favor de **CISA**”.

SEGUNDA. Que en desarrollo del Contrato antes mencionado, la **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA** autorizó a **CENTRAL DE INVERSIONES** para que comercializara y prometiera en venta los inmuebles objeto de este contrato de promesa, para lo cual se suscribió el día 16 de diciembre de 2014, el Otrosí No. 1 al Contrato Interadministrativo señalado, por medio del cual se modificó, entre otros, la cláusula décima segunda “Proceso de escrituración y registro”, en el sentido de incluir un párrafo del siguiente tenor:

“PARÁGRAFO SEGUNDO.- VENTA ANTICIPADA: **LA CONTRALORÍA** autoriza en forma expresa a **CISA**, para que realice la venta anticipada a terceros de los inmuebles objeto de este CONTRATO, es decir, para que publique y promocióne los inmuebles y llegue hasta el trámite de promesa de compraventa, incluso, antes de haber concluido el trámite de escrituración, registro de la transferencia de dominio de los inmuebles de **LA CONTRALORÍA** a **CISA** y recibo físico de los mismos.

La comercialización y venta anticipada de los inmuebles se efectuará conforme las políticas de **CISA**.

La suscripción de la escritura pública de compraventa a favor de **CISA**, se realizará en forma concomitante con la escrituración que efectúe **CISA** con el tercero comprador, como consecuencia de la venta anticipada autorizada por la **CONTRALORÍA**, de los inmuebles objeto del presente contrato.

CISA se debe comprometer a iniciar de manera inmediata los trámites de comercialización del inmueble.

Si transcurridos sesenta (60) días hábiles sin que **CISA** haya logrado prometer en venta el inmueble a un tercero, la Contraloría General de la República procederá a realizar escrituración del inmueble a favor de Central de Inversiones”.

TERCERA. Que a la fecha de suscripción del presente documento, se encuentra en trámite la transferencia del derecho de dominio y de la posesión real y material de la **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA** a **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**

CUARTA. Que en consecuencia de lo expuesto, se entiende que las obligaciones de EL PROMITENTE VENDEDOR y las manifestaciones aquí contenidas, surgirán una vez la CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA transfiera la propiedad de los inmuebles a CISA y haga entrega de los mismos a esta última.

(ii) Se modifica el inciso primero de la cláusula primera “Objeto del Contrato y suscripción de los inmuebles” y se adicionan los párrafos cuarto y quinto, todo lo cual quedará del siguiente tenor:

“PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO Y DESCRIPCIÓN DE LOS INMUEBLES. EL PROMITENTE VENDEDOR promete vender a **EL PROMITENTE COMPRADOR** y éste se obliga a comprar a aquella, el pleno derecho de dominio que espera tener y ejercer sobre los siguientes inmuebles: Oficinas, parqueaderos y locales del Edificio denominado “**Cardenal Crisanto Luque**” ubicados en la Carrera 10 N° 19-64, Calle 20 N° 9-37/ 41/ 45 de la ciudad de Bogotá, los cuales se identifican en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, con los folios de matrícula inmobiliaria y fichas catastrales que se detallan a continuación: (...)”.

(...)

PARÁGRAFO CUARTO: EL PROMITENTE COMPRADOR manifiesta conocer y aceptar que al momento de la suscripción del presente contrato de promesa de compraventa, el derecho de dominio y la posesión real y material de los inmuebles objeto del presente contrato, es detentada por la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, y que ésta última adelanta el proceso de transferencia del dominio y posesión material a favor de EL PROMITENTE VENDEDOR.

PARÁGRAFO QUINTO: EL PROMITENTE COMPRADOR manifiesta conocer y aceptar que EL PROMITENTE VENDEDOR cuenta con autorización general de la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, para prometer en venta los inmuebles descritos en la presente cláusula”.

(iii) Se modifica la Cláusula segunda “TRADICIÓN” del Anexo 5 “Promesa de Compraventa” de los términos de la Invitación a Ofertar, la cual quedará como a continuación se indica:

“SEGUNDA: TRADICIÓN.- A la fecha de suscripción del presente documento, los inmuebles objeto de esta promesa son propiedad exclusiva de la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, entidad que actualmente está adelantando el trámite de transferencia del derecho de dominio y posesión real y material sobre los mismos a favor de EL PROMITENTE VENDEDOR, situación que EL PROMITENTE COMPRADOR declara conocer y aceptar.

Los bienes que se prometen en venta fueron adquiridos por la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA por transferencia por parte del Fondo de Inmuebles Nacionales, cumplimiento a lo ordenado en el Decreto No. 2171 del 30 de diciembre de 1992 y su Decreto Reglamentario No. 1166 del 23 de junio de 1993, y debidamente registrada en la oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro, el 4 de febrero de 1998”.

(iv) Se modifica la cláusula tercera “POSESIÓN Y LIBERTAD” de la siguiente manera:

“TERCERA: POSESIÓN Y LIBERTAD. EL VENDEDOR declara que los inmuebles objeto de esta promesa, están en trámite de transferencia por parte de la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. y se compromete a entregarlos libres de hipotecas, gravámenes, demandas civiles,

habitación, servidumbres, desmembraciones, usufructo, condiciones resolutorias del dominio, pleitos pendientes, embargos judiciales, censo, anticresis, arrendamiento por escritura pública, movilización, contratos de comodato y en general de cualquier limitación de dominio diferente de la que proviene del régimen de propiedad horizontal.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL PROMITENTE COMPRADOR declara que asume las consecuencias patrimoniales que emanen de las afectaciones y gravámenes existentes y desconocidas, éste último en atención a lo dispuesto en los artículos 1909 y 1916 del Código Civil.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El PROMITENTE COMPRADOR asume desde la suscripción de la presente promesa, las consecuencias de posibles cambios en la reglamentación relacionada con el uso y destinación del suelo, y todas aquellas referentes al ordenamiento territorial que afecten los Inmuebles prometidos, incluyendo los procedimientos administrativos en curso, o que pueden ser originados en el futuro, tendientes a declarar los Inmuebles como de uso público, a partir de la fecha de suscripción de la presente escritura.

PARÁGRAFO TERCERO: CONDICIONES JURÍDICAS O ADMINISTRATIVAS RELEVANTES.

1. La Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana de la Secretaría de Planeación de Bogotá mediante comunicación 1-2014-42676 informó a CISA que los predios ubicados en la Avenida 10 número 19-64/70/80/84/96 y/o Calle 20 número 9-37/41/45/55 (Código de sector catastral 003102, Manzana 6 predio 11) no se encuentran registrados como Bienes de Interés Cultural del Distrito, de acuerdo al listado anexo al decreto 606 de 2001 y sus actos administrativos modificatorios.

Sin embargo en esta misma comunicación se indica que el “Sub-Director Técnico de Intervención del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural radicó la valoración correspondiente al Edificio Cardenal Luque / edificio para la Acción Cultural Popular, ubicado en la carrera 10 número 19-64 para ser tenido en cuenta para presentarse como soporte para una futura declaratoria como Bien de Interés Cultural Del Distrito Capital (...)”, concepto que fue presentado a consideración del consejo asesor de Patrimonio en la sesión ordinaria número 02 de junio 12 de 2013, el cual emitió concepto favorable, y cuya Resolución mediante la cual se declara Bien de Interés Cultural del Distrito Capital se encuentra en proceso de ajuste para revisión y aprobación de la Subsecretaría Jurídica de la Secretaría Distrital de Planeación.

Así mismo, en comunicación No. 1-2015-15770 del 01 de abril de 2015 la Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana de la Secretaría de Planeación de Bogotá, manifiesta que a esa fecha aún continua la Resolución mediante la cual se declara Bien de Interés Cultural del Distrito Capital, en proceso de ajuste para revisión y aprobación de la Subsecretaría Jurídica de la Secretaría Distrital de Planeación.

2. Los folios de matrícula de estos inmuebles presentan algunos errores de inscripción, los cuales no impiden la transferencia de los inmuebles; en consecuencia será responsabilidad de los oferentes adjudicatarios adelantar los trámites pertinentes para solventar dicha situación, si así lo consideran.

NOTA 1: Dado a que los servicios públicos no se encuentran independizados para cada piso, en caso de venta por pisos completos, el comprador deberá asumir los costos que esta situación implique. (Adecuar según adjudicación).

En lo que respecta al servicio domiciliario de acueducto las oficinas cuentan con un solo contador; los locales externos cancelan el servicio directamente.

Para el servicio de energía eléctrica las oficinas cuentan con 5 contadores de energía con facturación individual y los pagos se realizan a través una cuenta padre (No. 3993969-8). No

obstante lo anterior, se señala que el edificio posee 2 contadores más, los cuales pertenecen a los locales externos, los cuales no son propiedad de LA CONTRALORÍA y no forman parte de la presente promesa. (Se adecuará según adjudicación).

NOTA 2: Los inmuebles no incluyen líneas telefónicas”.

(v) Se adiciona en la cláusula quinta “ARRAS”, el párrafo tercero, el cual quedará del siguiente tenor:

“PARÁGRAFO TERCERO. Las partes convienen igualmente que en el evento en que EL PROMITENTE VENDEDOR sea quien se retracte de la celebración del contrato de compraventa prometido, en razón a que la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA actualmente propietaria de los inmuebles, no le haya transferido, antes de la fecha pactada para el otorgamiento de la escritura de compraventa prometida, el derecho de dominio sobre los inmuebles y no le haya entregado la posesión real y material de los mismos, devolverá, sin doblar, las arras entregadas por EL PROMITENTE COMPRADOR, sin que haya lugar al reconocimiento de suma alguna por concepto de intereses, corrección monetaria, cuatro por mil, indemnización de perjuicios, o de cualquier otra suma adicional bajo ningún título (en el evento en que haya habido pagos posteriores a la promesa, diferentes de las arras, tales sumas también deberán ser devueltas). Tal devolución se hará dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de la comunicación en la cual EL PROMITENTE VENDEDOR le informe al PROMITENTE COMPRADOR que la venta no se realizará por la circunstancia dicha”

(vi) Se modifica la cláusula décima “ESCRITURA DE COMPRAVENTA” la cual quedará del siguiente tenor:

“DÉCIMA PRIMERA: ESCRITURA DE COMPRAVENTA.- La escritura pública con la cual se dará cumplimiento a la presente promesa de compraventa, se correrá en la Notaría de la ciudad de _____ que por reparto asigne la Superintendencia de Notariado y Registro, de acuerdo con lo señalado en la Ley 29 de 1973, reglamentada por la Resolución 2277 de 2006 reglamentada y modificada por la resolución 1078 de 2008, expedidas por la Superintendencia de Notariado y Registro, y demás normas que las modifiquen con posterioridad, el día ____ (__) de _____ de _____ (_____) a las ____ (__) (p.m) ó. (a.m.).

Las partes acuerdan que la celebración de la compraventa prometida en la fecha, hora y lugar pactados se somete a la condición suspensiva consistente en que para ese momento, se haya perfeccionado la transferencia del dominio de los inmuebles objeto de este contrato, de la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA a favor de EL PROMITENTE VENDEDOR y ésta cuente con folio de matrícula a su favor, y que EL PROMITENTE VENDEDOR haya recibido materialmente el inmueble objeto de este contrato, a satisfacción, de parte de la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

PARÁGRAFO PRIMERO. *EL PROMITENTE COMPRADOR acepta desde ya, que si faltando quince (15) días hábiles para la fecha pactada para la celebración del contrato de compraventa prometido, no ha acaecido la condición suspensiva pactada en el párrafo anterior -previa notificación en tal sentido hecha por escrito al PROMITENTE COMPRADOR, por EL PROMITENTE*

VENDEDOR-, la fecha pactada para la firma de la escritura pública de compraventa se prorrogará automáticamente, por una vez, hasta por tres (3) meses más, contados a partir del día siguiente de la fecha inicial de escrituración.

PARÁGRAFO SEGUNDO. *En el evento en que definitivamente no sea posible obtener de la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, la transferencia del derecho de dominio de los inmuebles prometido en venta a favor de EL PROMITENTE VENDEDOR, en los plazos descritos en esta promesa, EL PROMITENTE VENDEDOR notificará por escrito de tal circunstancia al PROMITENTE COMPRADOR, informándole que por tal motivo la compraventa prometida no se celebrará, y señalándole que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, le será devuelto el valor de las arras sin doblar, y (si aplica) de los demás dineros entregados por él como parte de pago del precio, sin que haya lugar al pago de intereses, corrección monetaria, cuatro por mil, indemnización de perjuicios o cualquier otro concepto.*

En este evento, no se configurará incumplimiento por parte de LA PROMITENTE VENDEDORA, por lo que no habrá lugar a ningún tipo de sanción por este concepto.

PARÁGRAFO TERCERO. *EL PROMITENTE COMPRADOR renuncia a todo tipo de reclamación en contra de LA PROMITENTE VENDEDORA, en el evento en que no se dé la condición suspensiva descrita en la cláusula décima primera del presente documento.*

SÉPTIMO: Los demás términos de la invitación a ofertar continúan vigentes y sin modificación alguna.